

CONDICIONES PARA BENEFICIARSE DEL RÉGIMEN COMUNITARIO REGULADO POR LA DIRECTIVA 2004/38/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 29 DE ABRIL DE 2004

Determinados miembros de la familia de ciudadanos españoles, así como de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza, tienen derecho a circular y residir libremente por el territorio los Estados Miembros de la Unión Europea y a que se les concedan todas las facilidades para obtener los visados que precisen

Tiene derecho a que se le aplique el régimen de la Directiva todo solicitante que cumpla los tres requisitos siguientes conjuntamente:

1. Tiene un vínculo familiar con un **ciudadano europeo (en adelante “ciudadano cubierto por la Directiva”)** que sea:
 - 1.1. nacional de Estados miembros de la Unión Europea y los de Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza, siempre que resida en un país distinto al suyo propio.
 - 1.2. español, incluso aunque resida en España.
2. El **vínculo familiar** con el ciudadano cubierto por la Directiva es uno de los siguientes:
 - 2.1. El cónyuge, siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio. Se entiende que los solicitantes que están separados de un ciudadano cubierto por la Directiva, ya sea de hecho o incluso legalmente, entran dentro del concepto de "cónyuge", y por tanto tienen pleno derecho a la aplicación de la Directiva.
 - 2.2. Pareja de hecho debidamente registrada.
 - 2.3. Descendiente directo de primer grado menor de veintiún años, mayor de dicha edad que viva a su cargo, o incapaz. Se incluye no sólo a los descendientes del ciudadano cubierto por la Directiva, sino también a los de su cónyuge o pareja, siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del matrimonio o divorcio.
 - 2.4. ascendiente directo de primer grado que viva a cargo del ciudadano cubierto por la Directiva o de su cónyuge o pareja, y siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del matrimonio o divorcio.
 - 2.5. Familia extensa:
 - 2.5.1. Miembro de la familia de un ciudadano cubierto por la Directiva **no incluido** en ninguno de los supuestos anteriormente mencionados que acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.5.1.1. Que, en el país de procedencia, esté a su cargo o viva con él
 - 2.5.1.2. Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano cubierto por la Directiva se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.
 - 2.5.2. la pareja de hecho **no registrada** con la que mantenga una relación estable debidamente probada
 - 2.5.3. el progenitor de un menor comunitario que ostenta la nacionalidad de un tercer país
3. El solicitante de visado **acompaña en su viaje al ciudadano cubierto por la Directiva o se reúne con él** en su destino.

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA SOLICITAR VISADO EN RÉGIMEN COMUNITARIO

Los visados en régimen comunitario se tramitan con carácter preferente y gratuito.

En aquellas demarcaciones consulares en que exista un proveedor de servicios externo, el interesado podrá optar por presentar su solicitud directamente en la Misión Diplomática u Oficina Consular de España, o bien en las oficinas de dicho proveedor (https://vietnam.blsspainvisa.com/spanish/book_appointment.php), en cuyo caso deberá abonar la tasa por prestación del servicio (pero no la de visado) y, de forma voluntaria, podrá accederse a servicios adicionales con un coste extra para el solicitante.

1. **Impreso de solicitud de visado** Schengen, pegado con una **foto tipo pasaporte**
2. **Pasaporte** válido al menos hasta 3 meses después de su salida del área de Schengen o, en caso de visado de entrada múltiple, después de la última salida programada. Debe contener al menos 2 páginas en blanco y que no se han emitido hace más de 10 años. Se debe proporcionar una fotocopia en A4 de todas las páginas del pasaporte que contengan información (visados, sellos, etc.).
3. **Si el interesado no es ciudadano vietnamita**, deberá aportar documentación acreditativa de su **residencia en Vietnam** (tarjeta de residencia temporal o permanente)
4. **Copia del documento nacional de identidad o pasaporte** del ciudadano comunitario o nacional de Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza.
5. **Prueba del vínculo familiar** con el ciudadano comunitario o nacional de Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza:
 - 5.1. Situación de cónyuge
 - 5.1.1. Si es el cónyuge de un ciudadano español:
 - 5.1.1.1. **copia literal de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil español.**
 - 5.1.1.2. Además, en caso de que el solicitante hubiera estado casado o en situación de pareja de hecho anteriormente: **sentencia de divorcio o certificación de cancelación de la inscripción** respectiva en el registro de parejas de hecho correspondiente
 - 5.1.2. Si el cónyuge del solicitante no es español sino de otro país comunitario, o nacional de Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza:
 - 5.1.2.1. Si el matrimonio se ha celebrado en su propio país (por ejemplo: matrimonio con un noruego celebrado en noruega):
 - 5.1.2.1..1. **certificado oficial de matrimonio expedido por dicho estado.**
 - 5.1.2.1..2. Además, en caso de que el solicitante hubiera estado casado o en situación de pareja de hecho anteriormente: **sentencia de divorcio o certificación de cancelación de la inscripción** respectiva en el registro de parejas de hecho correspondiente
 - 5.1.2.2. Si el matrimonio se ha celebrado ante autoridad de un estado distinto (por ejemplo: matrimonio con un griego celebrado en Marruecos):
 - 5.1.2.2..1. **certificado oficial de matrimonio expedido por dicho estado. No obstante, se valorará la veracidad de la**

información aportada mediante el requerimiento de cualquier otra prueba que se considere necesaria y/o la celebración de una entrevista, en su caso.

5.1.2.2..2. Además, en caso de que el solicitante hubiera estado casado o en situación de pareja de hecho anteriormente: **sentencia de divorcio o certificación de cancelación de la inscripción** respectiva en el registro de parejas de hecho correspondiente.

5.2. Situación de pareja de hecho registrada (la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal):

5.2.1. **Certificación expedida por el registro público** de parejas de un Estado cubierto por la Directiva, siempre y cuando no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado.

5.2.2. Además, en caso de que el solicitante hubiera estado casado o en situación de pareja de hecho anteriormente: **sentencia de divorcio o certificación de cancelación de la inscripción** respectiva en el registro de parejas correspondiente

5.3. Descendiente directo de primer grado:

5.3.1. Certificado de nacimiento del solicitante.

5.3.2. En caso de **menores de edad**: Autorización por escrito del progenitor que no se desplace con el solicitante, autorizándole a viajar, sin restricciones territoriales ni temporales, tanto para pasar una estancia corta como para residir en cualquier otro lugar con el otro progenitor.

5.3.3. Además, si el solicitante es **mayor de 21 años**: documentos que acrediten la **dependencia económica o por motivos graves de salud o de discapacidad** del ciudadano europeo cubierto por la Directiva.

5.3.3.1. **Dependencia económica**: Prueba de que, al menos durante el último año, éste, su cónyuge o pareja de hecho han transferido fondos o soportado gastos del solicitante en una proporción que permita inferir una dependencia económica efectiva, imprescindible para que el familiar a cargo haga frente a sus necesidades básicas. Esta dependencia económica debe ser **estructural**, lo que supone que no puede tratarse de un apoyo económico esporádico e irregular, sino que debe ser constante a lo largo del tiempo. Al mismo tiempo, la dependencia económica debe darse en el momento en que se solicita el visado.

El mero compromiso del ciudadano comunitario o de su cónyuge/pareja de asumir a su cargo al miembro de la familia no demuestra que exista una situación real de dependencia y, por tanto, no es suficiente.

El medio de prueba **habitual** de la dependencia son los envíos de dinero o transferencias bancarias. Se entenderá que los familiares están a cargo del ciudadano de la Unión cuando acredite que, al menos durante el último año, ha transferido fondos o soportado gastos de su familiar que representen al menos el 51% del Producto

Interior Bruto per cápita, en cómputo anual, de Vietnam (*para una referencia fácil, en 2023, el PIB per cápita de Vietnam es de 4.284\$*). En cualquier caso, el envío de remesas no es suficiente para probar la situación a cargo, puesto que las remesas pueden obedecer a múltiples razones y no necesariamente la subsistencia o se pueden haber producido para poder acreditar ficticiamente la situación a cargo. Se tendrá en cuenta en todo caso la situación económica y social y las circunstancias personales del familiar a cargo para valorar la dependencia económica. **Por ello, a estos efectos, se deberá aportar un escrito descriptivo de la situación económica y social y las circunstancias personales del solicitante de visado, acompañado de la documentación acreditativa de estos extremos** (*prueba de ingresos, situación laboral, propiedades o rentas, existencia de otros familiares en el país de residencia y la situación de los mismos, existencia de una relación asidua con el ciudadano de la Unión que determinen la necesidad de que el familiar se reúna en España con el ciudadano de la Unión, fecha a partir de la cual se encuentra a cargo del ciudadano de la Unión y justificación de la circunstancia a la que cabe atribuir tal dependencia desde esa fecha y de cómo pudo subvenir a sus necesidades hasta ese momento, etc.*).

5.3.3.2. Dependencia por motivos graves de salud o de discapacidad:

Prueba de que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano cubierto por la Directiva se haga cargo del **cuidado personal** del miembro de la familia.

5.3.4. Cuando el solicitante es descendiente del cónyuge o pareja del ciudadano europeo cubierto por la directiva, deberá igualmente acreditar:

5.3.4.1. El matrimonio de éstos o la prueba de la condición de pareja (ver apartados 2.1 y 2.2)

5.3.4.2. La circunstancia de no estar divorciados entre sí, ni casados o separados, ni haberse cancelado la inscripción como pareja de hecho.

5.3.4.3. Escrito del ciudadano europeo cubierto por la directiva solicitando el visado en régimen comunitario para el/la descendiente de su cónyuge.

Ascendiente directo de primer grado:

5.3.5. Certificado de nacimiento del descendiente europeo cubierto por la Directiva, o de su cónyuge o pareja, respectivamente,

5.3.6. Si el solicitante es ascendiente del cónyuge/pareja del europeo cubierto por la Directiva, será necesario probar adicionalmente su matrimonio o inscripción oficial de pareja (ver los puntos 2.1 y 2.2), así como la prueba de que no están actualmente divorciados ni separados ni en situación de convivencia con terceras personas.

5.3.7. En cualquier caso, también deberá presentar los **documentos que acrediten la dependencia económica o por motivos graves de salud o de discapacidad** del ciudadano europeo cubierto por la Directiva:

5.3.7.1. **Dependencia económica:** Prueba de que, al menos durante el último año, éste, su cónyuge o pareja de hecho han transferido fondos o soportado gastos del solicitante en una proporción que permita inferir una dependencia económica efectiva, imprescindible para que el familiar a cargo haga frente a sus necesidades básicas. Esta dependencia económica debe ser **estructural**, lo que supone que no puede tratarse de un apoyo económico esporádico e irregular, sino que debe ser constante a lo largo del tiempo. Al mismo tiempo, la dependencia económica debe darse en el momento en que se solicita el visado.

El mero compromiso del ciudadano comunitario o de su cónyuge/pareja de asumir a su cargo al miembro de la familia no demuestra que exista una situación real de dependencia y, por tanto, no es suficiente.

El medio de prueba **habitual** de la dependencia son los envíos de dinero o transferencias bancarias. Se entenderá que los familiares están a cargo del ciudadano de la Unión cuando acredite que, al menos durante el último año, ha transferido fondos o soportado gastos de su familiar que representen al menos el 51% del Producto Interior Bruto per cápita, en cómputo anual, de Vietnam (*para una referencia fácil, en 2023, el PIB per cápita de Vietnam es de 4.284\$*).

En cualquier caso, el envío de remesas no es suficiente para probar la situación a cargo, puesto que las remesas pueden obedecer a múltiples razones y no necesariamente la subsistencia o se pueden haber producido para poder acreditar ficticiamente la situación a cargo. Se tendrá en cuenta en todo caso la situación económica y social y las circunstancias personales del familiar a cargo para valorar la dependencia económica. **Por ello, a estos efectos, se deberá aportar un escrito descriptivo de la situación económica y social y las circunstancias personales del solicitante de visado, acompañado de la documentación acreditativa de estos extremos** (*prueba de ingresos, situación laboral, propiedades o rentas, existencia de otros familiares en el país de residencia y la situación de los mismos, existencia de una relación asidua con el ciudadano de la Unión que determinen la necesidad de que el familiar se reúna en España con el ciudadano de la Unión, fecha a partir de la cual se encuentra a cargo del ciudadano de la Unión y justificación de la circunstancia a la que cabe atribuir tal dependencia desde esa fecha y de cómo pudo subvenir a sus necesidades hasta ese momento, etc.*).

5.3.7.2. **Dependencia por motivos graves de salud o de discapacidad:** Prueba de que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano cubierto por la Directiva se haga cargo del **cuidado personal** del miembro de la familia.

5.4. Miembro de la familia de un ciudadano cubierto por la Directiva no incluido en ninguno de los supuestos anteriormente mencionados (**miembro de la familia extensa**):

5.4.1. Prueba del **grado de parentesco**

5.4.2. Documentación acreditativa de **uno de los siguientes supuestos**:

5.4.2.1. Prueba de que, en el país de procedencia, **esté a cargo del o viva con** el ciudadano de la Unión:

- Para la **prueba de estar a cargo**, deberá probarse que, al menos durante el último año, éste ha transferido fondos o soportado gastos del solicitante en una proporción que permita inferir una **dependencia económica efectiva**.
- Para la **prueba de convivencia**, se entenderá acreditada la **convivencia** cuando se demuestre fehacientemente una convivencia continuada de 24 meses en el país de procedencia.

En el caso de **nietos**, no resulta admisible cuando alguno de los progenitores ceda o delegue la patria potestad, ya que esa cesión de patria potestad no tiene validez en España y es contraria al orden público español. En cambio, sí es admisible en el caso de nietos a cargo de abuelos por fallecimiento o privación de patria potestad de los progenitores, **si los abuelos son los tutores legales de los menores**

Los **progenitores de menores comunitarios** que ostentan la nacionalidad de un tercer país podrán solicitar el visado de régimen comunitario tanto para fines de estancia (cuando viajen con el menor ciudadano de la Unión o se reúnan con él, sea por turismo, visita familiar, derecho de visita de los progenitores cuando el menor resida en España), como para fines de residencia (cuando los progenitores formen parte del núcleo de convivencia familiar, de modo que la denegación del visado supondría que el menor no podría acceder o residir en España).

5.4.2.2. Prueba de que, **por motivos graves de salud o de discapacidad**, sea estrictamente necesario que el ciudadano cubierto por la Directiva se haga cargo del **cuidado personal** del miembro de la familia. Deben darse **dos circunstancias acumulativas**:

- Situación de dependencia por razones de padecimiento de enfermedad grave del familiar
- el hecho de que el ciudadano de la Unión o su cónyuge o pareja deba hacerse cargo del cuidado personal de este miembro de la familia, de forma que la denegación del visado obligara al ciudadano de la Unión o a su cónyuge o pareja a abandonar el territorio de la UE para cuidar a su familiar enfermo.

5.4.2.3. Pareja de hecho **no registrada**: Se entenderá la existencia de un vínculo duradero cuando se demuestre fehacientemente una convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que

tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

La convivencia marital puede ser admitida si es inferior a un año y no hay descendencia en común cuando quede suficientemente probada la concurrencia de circunstancias extraordinarias por las que se interrumpió la convivencia (traslado laboral, conflicto bélico, enfermedad, etc.) o cuando se prueben varios períodos de convivencia de duración inferior a un año cada uno pero que, sumados, excedan de este año; o cuando del conjunto de circunstancias de la pareja pueda deducirse sin ninguna duda que se trata de convivientes que mantienen una relación estable.

En cuanto a los medios de prueba admitidos para **acreditar la convivencia** para parejas no casadas ni registradas, podrán admitirse documentos acreditativos de la cotitularidad de cuentas corrientes, bienes inmuebles o hipotecas sobre los mismos, cotitularidad de contratos de alquiler, empadronamiento, etc., **así como entrevista**.

5.4.2.4. Progenitores de menores comunitarios que ostentan la nacionalidad de un tercer país: **certificado de nacimiento del menor comunitario** expedido por el país de la nacionalidad del menor en cuestión.

6. Prueba de que acompañe al ciudadano cubierto por la Directiva o que se reúna con él:

6.1. En caso de que el solicitante viaje junto al ciudadano cubierto por la Directiva: **reservas de ambos en el mismo vuelo**

6.2. En caso de que el viaje sea para reunirse con él:

6.2.1. **reserva de vuelo del solicitante**

6.2.2. **declaración ante Notario** del familiar cubierto por la Directiva en la que manifiesta que el solicitante viaja para reunirse con él en España.

NOTAS IMPORTANTES:

1. Recuerde que cualquier certificado u otro documento público expedido por autoridades no españolas deberá presentarse traducido al español y, tanto el original como la traducción, legalizado (o, en caso de que el país de expedición sea un estado signatario del Convenio de la Apostilla de La Haya, apostillado). Consulte los apartados sobre legalizaciones y apostillas y sobre traducciones para más información.
2. Cuando un familiar del ciudadano de la Unión deba viajar a España sin la compañía de este último ni para reunirse con él (i.e. por razones de trabajo), deberá solicitar un visado uniforme normal (no en régimen comunitario) y deberá aportar la documentación que pruebe el cumplimiento de las condiciones generales exigidas para estos visados. En estos casos, el visado no se tramita con carácter preferente, ni gratuito.
3. La expedición del visado en régimen comunitario no implica el derecho absoluto de entrada ni el derecho a residir en España, ya que el ejercicio de ambos derechos deberá ser valorado por las autoridades competentes y cabe la posibilidad de que se deniegue la entrada en frontera o la residencia por razones de orden público, seguridad pública o salud pública.

4. La valoración de los requisitos para obtener la autorización de residencia en España es competencia de la Oficina de Extranjeros, una vez que el interesado solicite la autorización en España, por lo que el visado en régimen comunitario no constituye un derecho automático de residencia en España. En el caso de que no quede probado el cumplimiento de los requisitos legales de forma fehaciente, el extranjero verá denegada su solicitud de autorización de residencia.